

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;"><u>ESTATUTOS</u></p> <p>Art. 1.- La denominación de esta Organización es ORGANIZACION LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Art. 2.- El espíritu del ORGANIZACION LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada los cauces legales.</p> <p>Art. 3.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 4.- ORGANIZACION LIBERAL es una organización en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.</p> <p>Art. 5.- No presenta cambios</p> <p>Art. 6.- El logotipo que nos identifica a ORGANIZACION LIBERAL se describe como sigue: El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco. Simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificaran a nuestra agrupación son el blanco y el verde.</p>	<p style="text-align: center;"><u>ESTATUTOS</u></p> <p>Art. 1.- La denominación de esta agrupación es ORGANIZACIÓN LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral vigente.</p> <p>Art. 2.- El espíritu de ORGANIZACIÓN LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a los cauces legales.</p> <p>Art. 3.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 4.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una agrupación en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.</p> <p>Art. 5.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 6.- El logotipo que identifica a ORGANIZACIÓN LIBERAL se describe como sigue: El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco como simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificarán a nuestra agrupación son el blanco y el verde.</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Arts. 7 y 8. No presentan cambios.</p> <p>Art. 9.- ORGANIZACION LIBERAL tiene como objetivos: (...) (...) (...) (...) (...) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente.</p> <p>(...) (...) (...) (...)</p> <p>Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACION LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, estatutos y programa de acción.</p> <p>Art. 11.- La afiliación al ORGANIZACION LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria.</p>	<p>Arts. 7 y 8. No presentan cambios.</p> <p>Art. 9.- ORGANIZACIÓN LIBERAL tiene como objetivos: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, mediante Acuerdos de Participación con Partidos Políticos. g) (...) h) (...) i) (...) j) (...)</p> <p>Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACIÓN LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la agrupación y se identifiquen con su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.</p> <p>Art. 11.- La afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, y el órgano encargado de recibir la solicitud y autorizar la afiliación es la Secretaría de Organización, en los lugares donde se cuente con delegación estatal lo será la Secretaría de Organización de dicha Delegación, y en donde no se cuente con ella será la Secretaría de Organización del</p>	<p></p> <p></p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACION LIBERAL: (...) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados. (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 13.- No presenta cambios.</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL: a) (...) b) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados. c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) (...) j) (...) k) Tener acceso a la información y documentos básicos de esta agrupación. l) Gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece. m) En consecuencia, en esta agrupación está prohibida la discriminación en cualquiera de sus modalidades. n) (...)</p> <p>Art. 13.- No presenta cambios.</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 14.- (...) (...) (...) (...) (...) (...) Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. (...) (...) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo nacional. (...)</p>	<p>Art. 14.- (...) a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y demás órganos de la agrupación. g) (...) h) (...) i) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal según corresponda. j) (...)</p>		<p>Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Art. 15.- Los órganos directivos de ORGANIZACION LIBERAL son: (...) (...) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal y (...) (...)</p>	<p>Art. 15.- Los órganos de ORGANIZACIÓN LIBERAL son: a) (...) b) (...) c) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal. d) (...) e) (...) f) Comisión de Justicia.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Art. 16.- No presenta cambios.</p>	<p>Art. 16.- No presenta cambios.</p>		
<p>Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por: (...) (...) Un delegado, miembro de ORGANIZACION LIBERAL, por cada estado de la República</p>	<p>Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por: a) (...) b) (...) c) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada estado de</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente.</p> <p>Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria respectiva.</p> <p>Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>	<p>la República donde esté establecida la agrupación elegido en Asamblea Estatal.</p> <p>Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea Nacional serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como un vocal que será el Secretario de Organización, y dos escrutadores que serán el Secretario Jurídico y el Secretario de Finanzas y Administración.</p> <p>Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de no cumplir con el 50% más uno, la Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>Las sesiones o reuniones de los demás órganos quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes, con excepción de lo que se estipule en estos Estatutos para algunos órganos.</p>	<p></p> <p></p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ORGANIZACIÓN LIBERAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Asamblea Nacional para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.</p> <p>Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.</p>	<p>Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) La Asamblea Nacional para elegir Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada seis años.</p> <p>Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional, en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.</p> <p>La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.</p> <p>Todas las convocatorias a las Asambleas y sesiones de los órganos de la agrupación</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
	<p>a) Los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p> <p>b) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada distrito electoral federal del Estado o del Distrito Federal (según corresponda) donde esté establecida la agrupación, elegido por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, designado para participar en la Asamblea.</p> <p>Art. 26.- Los trabajos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que se designen en la Asamblea Estatal.</p> <p>Art. 27.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de que a la hora indicada no se cumpla con la presencia del 50% más uno, de los delegados convocados, la Asamblea sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de</p>	<p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 48.- Son atribuciones de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal</p>	<p>sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.</p> <p>Art. 30.- Los delegados a la Asamblea Estatal y del Distrito Federal tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.</p> <p>Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación. b) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, sobre su periodo de gestión. c) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate. d) Analizar la situación Local y emitir los pronunciamientos. e) Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada. 	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal correspondiente y del Distrito Federal.</p> <p>Art. 24.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 25.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por: (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>Art. 26.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años y podrán ser reelectos.</p> <p>Art. 27.- Con la excepción del Secretario General, los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 28.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser:</p>	<p>f) Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.</p> <p>g) Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.</p> <p>h) Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.</p> <p>Art. 32.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 33.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...)</p> <p>Art. 34.- El Presidente, el Secretario General, el Secretario de Organización y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años.</p> <p>Art. 35.- Con la excepción del Secretario General y el Secretario de Organización los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos, si fuese el caso, libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 36.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser:</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos Miembro del a agrupación y Contar con credencial de elector</p> <p>Art. 29.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la agrupación.</p> <p>Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos ORGANIZACION LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional. (...) (...)</p> <p>Aprobar y ejecutar los convenios de participación con los partidos políticos correspondientes, en los procesos electorales de que se trate.</p> <p>Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias.</p> <p>Representar a ORGANIZACION LIBERAL ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe. (...)</p>	<p>a) Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; b) Miembro de la agrupación; y c) Contar con credencial de elector.</p> <p>Art. 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Representar a ORGANIZACIÓN LIBERAL ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe con las facultades más amplias, en cualquier situación que involucre a la agrupación. b) Observar y vigilar que se cumplan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional. c) (...) d) (...) e) Aprobar y ejecutar los Acuerdos de Participación con los Partidos Políticos correspondientes, en los procesos electorales de que se trate. f) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Derogado.</p> <p>g) (...)</p>	<p>INE/CG22/22014</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento. Corrección de estilo.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Promover a los asociados de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública. (...) (...) (...) (...)</p> <p>Designar y, en su caso, remover, a los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República. (...)</p> <p>Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente.</p> <p>Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: (...) (...) (...)</p>	<p>h) Promover a los miembros de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública. i) (...) j) (...) k) (...) l) (...)</p> <p>m) Aprobar a los delegados que se requieran para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.</p> <p>n) (...)</p> <p>Art. 38.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá mínimo una vez al año de manera ordinaria. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente, quien deberá convocar con mínimo tres días de anticipación a la celebración de las ordinarias y como mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias.</p> <p>Art. 39.- Los acuerdos tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Art. 40.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: a) (...) b) (...) c) (...)</p>	<p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>(...) (...) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACION LIBERAL la relación con el Instituto Federal Electoral, así como atender sus requerimientos.</p> <p>(...) Delegar en los otros miembros del Comité, las funciones que considere convenientes.</p> <p>(...) (...) (...) Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General.</p> <p>Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los convenios de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Nombrar a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes.</p> <p>(...) (...)</p> <p>Aquellas que señala el artículo 29 para el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Art. 35.- Son facultades del Secretario General:</p>	<p>d) (...) e) (...) f) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL la relación con el Instituto Nacional Electoral, así como atender sus requerimientos.</p> <p>g) (...) h) Delegar en los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las funciones que considere convenientes.</p> <p>i) (...) j) (...) k) (...) l) Nombrar y remover, si fuese el caso, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General y del Secretario de Organización.</p> <p>m) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los Acuerdos de Participación con el Partido Político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.</p> <p>n) Aprobar, junto con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes, así como para asistir a las asambleas.</p> <p>o) (...) p) (...)</p> <p>Derogado.</p> <p>q) (...)</p> <p>Art. 41.- Son facultades del Secretario General:</p>	<p>INE/CG22/20114.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 37.- Son facultades del Secretario Jurídico: (...) (...) (...)	Art. 43.- Son facultades del Secretario Jurídico: a) (...) b) (...) c) (...)		Corrección de estilo.
Art. 38.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración: (...) (...) (...) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Federal Electoral. (...) (...) (...)	Art. 44.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración: a) (...) b) (...) c) (...) d) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Nacional Electoral. e) (...) f) (...) g) (...)		Corrección de estilo. Adecuación a la ley.
Art. 39.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano: (...) (...) (...) (...) (...)	Art. 45.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...)		Corrección de estilo.
Art. 40.- Son facultades del Secretario Técnico: (...) (...) (...) (...) (...)	Art. 46.- Son facultades del Secretario Técnico: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...)		Corrección de estilo.
Art. 41.- Las elecciones para Presidente y	Art. 47.- Las elecciones para Presidente,		En ejercicio de su libertad

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.</p> <p>Arts. 42 y 44. No presenta cambios.</p> <p>Art. 45.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección</p>	<p>Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.</p> <p>Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se realizarán en la Asamblea Estatal convocada por el Comité Directivo Estatal en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.</p> <p>Única y exclusivamente para el caso de la creación de una delegación para su primera directiva estatal se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a realizar una designación directa del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, quienes a su vez designarán al resto de los integrantes del Comité de dicha delegación estatal, y deberán ser ratificados en su puesto en la siguiente Asamblea Nacional con las formalidades que establecen los Estatutos, y para posteriores elecciones se realizarán en Asamblea Estatal.</p> <p>Arts. 48 y 49. No presentan cambios.</p> <p>Art. 50.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección</p>		<p>de autoorganización</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>correspondiente; en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los presentes Estatutos.</p> <p>Art. 46.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.</p> <p>Art. 47.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 29 fracción VI de los presentes Estatutos.</p> <p>Art. 49.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado: Un Presidente Un Secretario General Un Secretario de Organización Un Secretario de Enlace Ciudadano</p>	<p>correspondiente; el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los presentes Estatutos.</p> <p>Art. 51.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.</p> <p>Art. 52.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 37, inciso f) de los presentes Estatutos, a efecto de convocar a las elecciones de estos cargos.</p> <p>Art. 53.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado: a) Un Presidente Estatal. b) Un Secretario General Estatal. c) Un Secretario de Organización Estatal. d) Un Secretario de Enlace Ciudadano Estatal.</p> <p>Art. 54.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido para</p>	<p></p> <p></p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ORGANIZACIÓN LIBERAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 50.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, duraran en su cargo tres años, contados a partir de su elección por su Asamblea Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 51.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 52.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:</p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>Art. 53.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal: (...) (...)</p>	<p>tratar los asuntos que se consideren pertinentes. Las formalidades de la convocatoria serán las mismas que las establecidas para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de competencias de los órganos estatales homólogos. La toma de decisiones y acuerdos será aprobada por la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>Art. 55.- El Presidente y el Secretario General, así como los demás integrantes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección o, en su caso, designación.</p> <p>Art. 56.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos, si fuese el caso, por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 57.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:</p> <p>a) (...) b) (...) c) (...)</p> <p>Art. 58.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal: a) (...) b) (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ORGANIZACIÓN LIBERAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>(...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>Art. 54.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 55.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 56.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones.</p>	<p>c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...)</p> <p>i) Designar a quienes habrán de fungir como delegados de esta Agrupación por cada distrito electoral federal de la delegación estatal que corresponda con voz y voto para participar en las Asambleas Estatales o del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>j) Convocar a Asamblea Estatal, con excepción de la primera designación.</p> <p>k) Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Art. 59.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 60.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia en Asamblea Nacional, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. La Comisión de Justicia se integrará por tres personas, un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en Asamblea Nacional, fungiendo por un periodo de gestión de 6 años, quienes no podrán desempeñar ningún otro cargo en esta agrupación simultáneamente, y</p>	<p>INE/CG22/2014.</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ORGANIZACIÓN LIBERAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 57.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 59.- (...)</p> <p>La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.</p> <p>Art. 58.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>conocerán de cualquier caso tanto a nivel nacional como de cualquier delegación estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Art. 61.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 62.- La Comisión de Justicia se considera un órgano autónomo y tiene como obligación recibir todas las quejas, acusaciones consignaciones y pruebas por escrito que le turne el Comité Ejecutivo por sí, o por acuerdo de Asamblea. La Comisión de Justicia actuará también por denuncia de otro miembro, la que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción. La Comisión de Justicia se reunirá cuando sea necesario.</p> <p>Art. 63.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de hacer las investigaciones necesarias en cada caso que se le turne; así como realizar careos, recibir testimonios y valorar pruebas que se aporten, siguiendo un procedimiento en forma de juicio, respetando íntegramente los derechos humanos del investigado, agotándose los tramites, emitirá un dictamen, mismo que requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, con todas las consideraciones, resultados y la sanción que a su juicio deba aplicarse, la resolución de esta Comisión en cada caso, no deberá</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 60.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 61.- Son causas de expulsión del ORGANIZACION LIBERAL: (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>Art. 62.- El patrimonio de ORGANIZACION LIBERAL está constituido por:</p> <p>El financiamiento público que le corresponda, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que será destinado a actividades editoriales, de difusión de la cultura política, educación, así como investigación socioeconómico y política. (...) (...)</p> <p>Art. 63.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo</p>	<p>exceder en tiempo, más de 15 días salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de entregar el dictamen en tiempo antes señalado. La imposición de las sanciones a cargo de la Comisión de Justicia debe ser fundada y motivada.</p> <p>Art. 64.- No presenta cambios.</p> <p>Art. 65.- Son causas de expulsión de ORGANIZACIÓN LIBERAL: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...)</p> <p>Art. 66.- El patrimonio de ORGANIZACIÓN LIBERAL está constituido por:</p> <p>Derogado.</p> <p>a) (...) b) (...)</p> <p>Art. 67.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles de la agrupación se</p>	<p>.</p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.</p> <p>Art. 64.- De conformidad con la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ORGANIZACION LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.</p> <p>Art. 65.- El Comité Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de ORGANIZACION LIBERAL, quienes en todo momento se ajustaran a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y finanzas</p> <p>Art. 65. A. Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por: El Presidente del Comité Nacional.</p> <p>El secretario de Finanzas del Comité Nacional El Secretario Jurídico del Comité Nacional</p>	<p>destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.</p> <p>Art. 68.- De conformidad con la legislación electoral vigente, ORGANIZACIÓN LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.</p> <p>Art. 69.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de la ORGANIZACIÓN LIBERAL, quienes en todo momento se ajustarán a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.</p> <p>Art. 70. El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por: a) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. b) El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. c) El Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Dicho Comité podrá reunirse de manera ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario.</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p>INE/CG22/2014.</p>	<p>Adecuación a la ley.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>Corrección de estilo.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"ORGANIZACIÓN LIBERAL"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 65.B.- Son facultades del Comité nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas:</p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "del financiamiento de los Partidos Políticos".</p> <p>(...)</p> <p>Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales los Comités Nacional, y Directivos Estatales y del Distrito Federal manejarán los recursos y el patrimonio de la agrupación.</p> <p>Art. 66.- No presenta cambios.</p>	<p>Podrá convocarla el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Deberá convocarse con mínimo siete días de anticipación para las ordinarias y con mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias, vía telefónica y correo electrónico para ambas.</p> <p>Art. 71.- Son facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas:</p> <p>a) (...) b) (...) c) (...)</p> <p>d) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas.</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales el Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal manejarán los recursos y el patrimonio de la agrupación.</p> <p>Art. 72.- No presenta cambios.</p>	<p>INE/CG22/2014.</p>	<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ORGANIZACIÓN LIBERAL”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<p>Art. 67.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto Federal Electoral.</p> <p>Art. 68.- El domicilio oficial de ORGANIZACION LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier Entidad Federativa ya que el objeto de esta organización es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del comité ejecutivo nacional a cualquier entidad de la república en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.</p> <p>Art. 69 y 70. No presentan cambios.</p>	<p>Art. 73.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Art. 74.- El domicilio oficial de ORGANIZACIÓN LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de San Pedro Garza García Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier entidad federativa ya que el objeto de esta agrupación es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del Comité Ejecutivo Nacional a cualquier entidad de la República en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.</p> <p>Art. 75 y 76. No presentan cambios.</p>		<p>Adecuación a la ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>